

# RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Lima, 26 NOV 2009

Nº 069 -2009-ANSC-PE

Visto; el Informe N° 197-2009-ANSC/OAJ emitido conjuntamente por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos al que se incorporarán profesionales altamente capaces para ser asignados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran, por períodos de tres años renovables;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1024, concordado con el artículo 17 y numeral 18.8 del artículo 18 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, concluida la asignación de un Gerente Público, se inicia su vínculo laboral con la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR por dos (02) meses, período en el cual percibirá la remuneración equivalente al ochenta y cinco (85%) por ciento del ingreso mensual percibido durante el último año de designación, deducida la bonificación por cambio de residencia, la misma que será de cargo de SERVIR;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, establece que “la Autoridad emitirá las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento y regulará los aspectos considerados en dicha norma no referidos al régimen laboral de los Gerentes Públicos”;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento dispone que SERVIR aprobará o modificará mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, los instrumentos de gestión que resulten necesarios para la adecuada implementación del artículo 17 del referido Reglamento;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, órgano encargado de conducir y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos ha propuesto la Directiva que contiene los lineamientos orientados a regular el pago a los Gerentes Públicos durante el período de disponibilidad con remuneración;

Que, el Consejo Directivo en la sesión del 19 de noviembre de 2009 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, encargando a la Presidenta Ejecutiva emitir la Resolución respectiva;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y



Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 007-2009-ANSC/GDCGP "Directiva que establece lineamientos para el pago a los Gerentes Públicos en situación de disponibilidad con remuneración", que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución así como la publicación de la Directiva en el portal electrónico institucional.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



NURIA ESPARCH FERNANDEZ  
Presidenta Ejecutiva  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL



## DIRECTIVA N° 007 -2009-ANSC/GDCGP

### ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL PAGO A LOS GERENTES PUBLICOS EN SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD CON REMUNERACION

#### I. Objeto

Establecer los lineamientos orientados a regular el pago a los Gerentes Públicos durante el período de disponibilidad con remuneración establecido en el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, a cargo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante, SERVIR.

#### II. Alcance

Para los efectos de la presente Directiva, se consideran Gerentes Públicos en situación de disponibilidad con remuneración a aquellos que hayan concluido sus servicios en la Entidad Receptora por alguna de las razones siguientes:

- a) Cumplimiento del íntegro del periodo de asignación establecido en el Convenio de Asignación;
- b) Decisión unilateral de la Entidad Receptora durante el período de prueba;
- c) Término de la asignación en la Entidad Receptora por rendimiento deficiente;
- d) Decisión trilateral de la Entidad Receptora, SERVIR y el Gerente Público; y
- e) Renuncia del Gerente Público.

Quedan excluidos de los alcances de la presente Directiva aquellos Gerentes Públicos que hayan concluido su vínculo laboral con la Entidad Receptora como consecuencia de la aplicación de una sanción disciplinaria firme.

#### III. Base Legal

- 3.1 Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 3.2 Decreto Ley N° 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.
- 3.3 Decreto Ley N° 25897, Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones.
- 3.4 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos.
- 3.7 Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones.
- 3.8 Decreto Supremo N° 009-2007-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social.
- 3.9 Decreto Supremo N° 163-2005-EF, procedimiento para que EsSalud realice el pago del subsidio por incapacidad temporal y maternidad directamente en la cuenta bancaria del trabajador del Sector Público.
- 3.10 Decreto Supremo N° 030-2009-PCM que aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024.





- 3.11 Decreto Supremo N° 062-2008-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 3.12 Otras disposiciones que resulten aplicables.

#### **IV. Disposiciones Generales**

- 4.1 El período de disponibilidad con remuneración se inicia luego de concluidos los servicios del Gerente Público en la Entidad Receptora y se formaliza con la emisión de la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva.
- 4.2 El período de disponibilidad con remuneración de un Gerente Público es de hasta dos (2) meses calendario computados desde la fecha en que así lo indica la Resolución de Presidencia Ejecutiva que declara su disponibilidad.
- 4.3 Tratándose de una vinculación laboral excepcional y temporal contemplada en el régimen laboral especial creado por el Decreto Legislativo N° 1024, no se requiere modificar los instrumentos de gestión de SERVIR.
- 4.4 Conforme al literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, sólo procede el pago de la remuneración por trabajo efectivamente realizado.

Para tal efecto, las funciones que se le asignen al Gerente Público serán compatibles con su perfil profesional, incluso cuando no correspondan a las actividades propias del último cargo asignado, conforme a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos; funciones que serán desempeñadas según disponga la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, sujetándose a las Normas, Reglamentos y Directivas internas que rigen para el personal de SERVIR.

Los Gerentes Públicos se encuentran bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos.

- 4.5 El monto que corresponde percibir al Gerente Público durante el período de disponibilidad con remuneración es equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del ingreso mensual bruto establecido en el último Convenio de Asignación, sin considerar el monto que corresponde como Bonificación por Cambio de Residencia, en caso sea aplicable al Gerente Público.
- 4.6 Una vez que el Gerente Público pase por primera vez al período de disponibilidad con remuneración, se inicia el vínculo laboral especial con SERVIR, manteniendo subordinación con ésta.

Asimismo, SERVIR ejercerá sobre los Gerentes Públicos en período de disponibilidad con remuneración, potestad sancionadora.

- 4.7 La remuneración durante el período de disponibilidad tiene naturaleza pensionable y por tanto, se encuentra sujeta a los descuentos y aportaciones de acuerdo a la normatividad vigente que corresponden al Régimen Laboral Especial.
- 4.8 Durante el período de disponibilidad con remuneración, queda prohibido que el Gerente Público perciba cualquier otro ingreso del Estado, con excepción de la labor docente, prevista en la normativa vigente.



- 4.9 Luego de concluido el período de disponibilidad con remuneración, se inicia el período de disponibilidad sin remuneración a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1024. Durante este período, se suspende la relación laboral del Gerente Público con SERVIR.

#### V. Disposiciones Específicas

- 5.1 La Resolución que declara la situación de disponibilidad con remuneración del Gerente Público será puesta en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y la Oficina de Administración y Finanzas para la asignación de funciones y pago correspondiente, respectivamente.

- 5.2 La Oficina de Administración y Finanzas llevará una Planilla Especial para el pago de la remuneración que corresponde al Gerente Público durante el periodo de disponibilidad con remuneración, la misma que tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- 5.2.1 De los Ingresos: Calculará la remuneración tomando como base el ingreso mensual bruto consignado en el último Convenio de Asignación y/o Addenda (suscrito entre SERVIR, el Gerente Público y la Entidad Receptora) con excepción del monto por concepto de Bonificación por cambio de Residencia, cuando así sea el caso.

- 5.2.2 De los descuentos y/o retenciones: La remuneración durante el período de disponibilidad está sujeta a los siguientes descuentos y retenciones de carácter general:

- Fondo Privado de Pensiones o Sistema Nacional de Pensiones, según la elección del Gerente Público.
- El Impuesto a la Renta de quinta categoría conforme a las reglas generales establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta.
- Otros descuentos por faltas, tardanzas y licencias sin goce de haber de conformidad con la normativa vigente.
- Las que sean ordenadas por mandato judicial o cobranza coactiva, siempre que medie notificación expresa a SERVIR.
- Las que autorice el propio Gerente Público.

- 5.2.3 De los aportes del empleador: Corresponderá a SERVIR realizar los aportes a ESSALUD.

- 5.2.4 Compensación por tiempo de servicios – CTS: Se calcula tomando como base computable el total de las remuneraciones mensuales percibidas durante el o los períodos de disponibilidad con remuneración, aplicando las reglas establecidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 650.

La liquidación y el abono de la CTS, conforme al artículo 17 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, se realizará en el momento que el Gerente Público deje de pertenecer al Cuerpo de Gerentes Públicos por alguna de las causales contenidas en el artículo 29 del cuerpo legal referido.

- 5.3 SERVIR emitirá la Constancia de Pago correspondiente y los certificados de retenciones de impuesto a la renta de quinta categoría.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** La remuneración otorgada durante el período de disponibilidad con remuneración se abona de acuerdo al cronograma aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de remuneraciones y pensiones del Sector Público.

**SEGUNDA.-** SERVIR podrá asignar funciones a los Gerentes Públicos fuera del lugar de su residencia habitual hasta por el plazo máximo del período de disponibilidad con remuneración.

Sólo en estos casos será de aplicación el reconocimiento de viáticos de acuerdo al monto fijado en la Directiva que regula los procedimientos para el otorgamiento y control de viáticos y gastos para el personal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil. La rendición de cuentas deberá ser documentada, no procediendo el uso de Declaración Jurada.

El Gerente Público deberá presentar un Informe de Actividades a la conclusión del encargo.

**TERCERA.-** Los subsidios por enfermedad, maternidad y lactancia durante el período de disponibilidad con remuneración, son tramitados por SERVIR, previa presentación de la documentación respectiva por parte del Gerente Público.

**CUARTA.-** La Oficina de Administración y Finanzas, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, elaborará y aprobará los procedimientos internos que resulten necesarios para la adecuada implementación de la presente Directiva.

